UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

El título profesional de abogado Para optar

Autor : Bach. Yalico Javier Ezequiel

Dr. Chimaico Cordova Rommel Asesor :

Línea de investigación

institucional

Área de investigación

institucional

Fecha de inicio y de culminación

Desarrollo humano y derechos

Ciencias sociales

30-01-2021 a 30-01-2022

HUANCAYO – PERÚ 2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY

MG.

CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

MG.

PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

DR.

GUILLERMO CAPCHA DELGADO

DEDICATORIA:

A mis padres y a toda mi familia que me apoya constantemente. Esta tesis se la dedico a cada uno de ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de forma puntual al asesor de la presente investigación, Dr. Rommel Chimaico Cordova, por su orientación y sus sugerencias;

Así también agradezco a todas las personas que me apoyaron en el desarrollo de la presente investigación.





CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0129- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la Tesis Titulada:

LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : Bach. YALICO JAVIER EZEQUIEL

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : Dr. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Fue analizado con fecha 15/11/2023, con 85 pág.; en el Software de Prevención de Plagío (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografia.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 22 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 15 de noviembre de 2023.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

X

X

X

CONTENIDO

HOJA DE	DOCENTES REVISORES	iii			
DEDICAT	ГORIA:	iv			
AGRADECIMIENTOv					
CONTEN	CONTENIDOviii				
RESUME	N	xi			
ABSTRA	CT	xiii			
INTRODU	JCCIÓN	xv			
1 CAPÍ	TULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9			
1.1 Des	scripción de la realidad problemática	9			
1.2 Del	limitación del problema	11			
1.2.1	Delimitación espacial.	11			
1.2.2	Delimitación temporal	11			
1.2.3	Delimitación conceptual	11			
1.3 For	mulación del problema	12			
1.3.1	Problema general	12			
1.3.2	Problemas específicos.	12			
1.4 Just	tificación	12			
1.4.1	Justificación social.	12			
1.4.2	Justificación científica – teórica.	13			
1.4.3	Justificación metodológica	13			
1.5 Obj	jetivos	14			
1.5.1	Objetivo General.	14			
1.5.2	Objetivos Específicos.	14			
2 CAPI	TULO II: MARCO TEÓRICO	15			
2.1 Ant	tecedentes de la investigación	15			

2	2.1.1	A n	ivel internacional	15
	2.1.1.	1	Antecedente N° 01	15
	2.1.1.2	2	Antecedente N° 02	15
	2.1.1.	3	Antecedente N° 03	16
2	2.1.2	A n	ivel nacional	17
	2.1.2.	1	Antecedente Nº 01	17
	2.1.2.2	2	Antecedente Nº 02	17
	2.1.2.3	3	Antecedente Na 03	18
2.2	Bas	ses te	óricas	19
2	2.2.1	El a	ambiente como categoría conceptual	19
	2.2.1.	1	Conceptos generales del ambiente	19
	2.2.1.2	2	Elementos característicos en el concepto de ambiente:	24
2	2.2.2	Su	carácter de derecho-deber:	24
	2.2.2.	1	Su posibilidad legal de propender a la prevención,	
	mante	enimi	iento y reparación de los intereses referidos a un ambiente sano):
			24	
	2.2.2.2	2	Su carácter colectivo e individual:	24
	2.2.2.3	3	Su temperamento herético:	25
	2.2.2.4	4	Es un derecho humano:	25
2	2.2.3	Su	prevención, protección y restablecimiento habilitan vías expres	sas
d	le acces	so a l	a información pública ambiental:	25
2	2.2.4	El a	ambiente y la Constitución	25
2	2.2.5	El a	ambiente como sujeto de Derecho	26
2	2.2.6	Juri	sprudencia constitucional del ambiente.	28
2	2.2.7	Imp	prescriptibilidad	37
2	2.2.8	El o	delito de minería ilegal	42
	2.2.8.	1	El objeto de protección:	42

	2.2.8.2	2 La conducta típica	. 44
	2.2.8.	3 El acto minero:	45
2	.2.9	La autorización administrativa:	. 45
2	.2.10	El daño potencial o efectivo al medio ambiente:	. 47
	2.2.10	0.1 Las formas agravadas	. 49
		10.1.1 La realización de la actividad en zonas prohibidas para la vidad minera:	. 49
	2.2.	10.1.2 La realización de la actividad en áreas naturales protegidas	O
	en t	ierras de comunidades nativas, campesinas e indígenas:	. 50
2.3	Def	inición de conceptos	. 53
3	CAPI	TULO III: HIPOTESIS	56
3.1	Hip	ótesis General	. 56
3.2	Hip	ótesis Específicas.	. 56
3.3	Var	iables	. 56
4	CAPI	TULO III: METODOLOGÍA	57
4.1	Mé	todo de investigación	. 57
4	.1.1	Métodos generales:	. 57
4.2	Tip	o de investigación	. 57
4.3	Niv	el de investigación	. 57
4.4	Dis	eño de investigación	. 57
4.5	Pob	lación y muestra	. 57
4	.5.1	Población	. 57
4	.5.2	Muestra	. 58
4.6	Téc	nicas e instrumentos de recolección de datos	. 58
4	.6.1	Técnicas de recolección de datos.	. 58
4	.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	. 58

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	58			
5 CAPITULO IV: RESULTADOS	60			
5.1 Presentación de resultados	60			
5.1.1 Descripción de los resultados	60			
5.2 Discusión de resultados	62			
5.3 Propuesta de mejora	63			
CONCLUSIONES				
RECOMENDACIONES				
ANEXOS				
MATRIZ DE CONSISTENCIA				
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES				
COMPROMISO DE AUTORÍA				
CONSIDERACIONES ÉTICAS77				

RESUMEN

La prescripción es una excepción a la prescripción, lo que se explica perfectamente por la extrema gravedad de determinados delitos que cuestionan los fundamentos más básicos de determinados modelos sociales. La imprescriptibilidad de los delitos hace que no existan disposiciones que permitan que el hecho delictivo o la pena desaparezcan con el transcurso del tiempo. En resumen: ningún delito prescrito. Situaciones en las que la conducta delictiva no puede ser protegida por incapacidad por el paso del tiempo. Imprescriptible significa que no puede prescribirse, es decir, no perderá vigencia ni perecerá en el tiempo. El problema general de la presente es: ¿de qué manera se debe regular la imprescriptibilidad de los delitos ambientales en la legislación peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales y el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado en la legislación peruana. La hipótesis general planteada fue que: la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales se debe regular a efectos de evitar la impunidad de este tipo de delitos, en la legislación peruana, Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivodeductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico dogmático, el nivel de investigación es de tipo explicativo. La investigación tiene como ENFOQUE CUALITATIVO. Como conclusión de la presente investigación se ha mencionado la siguiente: se ha determinado que la imprescriptibilidad de los delitos ambientales derivados de los delitos de minería ilegal se debe regular estableciendo de forma expresa en el Código Penal cuando se trate de formas agravadas del tipo penal, para la tutela del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, en la legislación peruana.

PALABRAS CLAVES: Imprescriptibilidad, derecho al medio ambiente, delito de contaminación ambiental.

ABSTRACT

The contamination of natural resources is a worldwide problem, with legal transformations being carried out by developed countries, mainly in Europe and North America, which toughen the sanctions to be applied to offenders, a situation that has caused them to intensify, the actions of exploitation of natural resources in developing countries, which if they do not reform their legal regulations will seriously damage their natural resources, as well as the health and well-being of their inhabitants. In this sense, it would be essential to be able to sanction with the criminal impossibility cases of serious damage to the environment, product of the commission of the criminal type of environmental pollution. The general problem here is: in what way should the imprescriptibility of environmental crimes and crimes against natural resources be regulated for the protection of the right to a healthy and balanced environment, in Peruvian legislation? Its general objective is: Determine how the imprescriptibility of environmental crimes and crimes against natural resources should be regulated for the protection of the right to a healthy and balanced environment, in Peruvian legislation. The general hypothesis raised was that: the imprescriptibility of environmental crimes and crimes against natural resources should be regulated by expressly establishing in the Penal Code when dealing with aggravated forms of the criminal type, for the protection of the right to a healthy environment and balanced, in Peruvian legislation. The general methods that were used were the inductive-deductive method, being its type of research that of a dogmatic legal nature, the level of research is explanatory, of nonexperimental research design and of a transversal nature. As a conclusion of the present investigation, the following is mentioned: it has been determined that the

imprescriptibility of environmental crimes and crimes against natural resources must be regulated by expressly establishing in the Penal Code when dealing with aggravated forms of the criminal type, for the protection of the right to a healthy and balanced environment, in Peruvian legislation.

KEY WORDS: Non-applicability, right to the environment, crime of environmental pollution.

INTRODUCCIÓN

Los conflictos sociales provocados por la delincuencia inevitablemente se desencadenan en el departamento jurídico encargado de sancionar las actividades ilícitas. El sistema de derecho penal en su conjunto no es sólo derecho penal, sino una serie de sistemas autónomos que proporcionan reglas específicas para resolver los conflictos anteriores; tales como el derecho penal, el derecho procesal penal, el derecho de ejecución penal, la criminología, etc. Aunque cada uno tiene sus propias disposiciones y reglas por separado, todavía están relacionados para sus propósitos porque algunas reglas o instituciones, como señaló Parra (2020), se discuten entre el derecho penal y el procedimiento penal, especialmente su naturaleza.

La naturaleza de estos no ha sido bien explorada y analizados, por lo que es imposible determinar si pertenecen a una u otra ciencia jurídica. Uno de estos regímenes de difícil localización es el de la prestación procesal penal, ya que se encuentra regulado por dos dominios normativos sin una clara distinción entre su naturaleza normativa y su alcance real. Por ello, hasta el año 2004, las disposiciones de la prescripción se adoptaron específicamente en el artículo 80 y siguientes, considerándose una de las consecuencias de disponer una investigación formal, la suspensión de la prescripción penal.

A nivel metodológico se ha establecido lo siguiente: como problema general de la presente: ¿de qué manera se debe regular la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales para la tutela de derecho a un medio ambiente sano y equilibrado en la legislación peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales para la tutela de derecho a un medio

ambiente sano y equilibrado en la legislación peruana. La hipótesis general planteada fue que: la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales se debe regular estableciendo de forma expresa el código penal cuando se trate de formas agravadas del tipo penal para la tutela de derecho a un medio ambiente sano y equilibrado en la legislación peruana. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico dogmático.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, en donde se han planteado los elementos esenciales de la formulación, descripción, justificación, entre otros aspectos.

En el segundo capítulo Marco teórico de la investigación, se han planteado otros elementos de la tesis, vinculados esencialmente al ámbito dogmático de las instituciones del derecho ambiental.

En el tercer capítulo Metodología de la investigación, se han esbozado diferentes elementos vinculados a ciertos elementos formales de la tesis.

En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se han tomado en cuenta aspectos esenciales de la descripción, discusión y también la propuesta.

En el epílogo de la tesis, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos.

De esta manera, la tesis se ha desarrollado abordando de forma organizada cada capítulo según lo que ha estipulado la estructura de tesis del Reglamento de

Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, y así poder cumplir con los requisitos formales que se exigen, siendo puntual el hecho de haber esgrimido en general, una propuesta que pueda ser debidamente estructura y fundamentada, a fin de generar una tutela directa del derecho al medio ambiente, ya que en otros contextos, ello genera una afectación a dicho derecho, como cuando son prescribibles este tipo de delitos.

EL AUTOR.

1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La prescripción no tiene su origen en el derecho penal, sino que generalmente existe en otros campos del derecho, como el derecho civil o el derecho administrativo, pero todos tienen una cosa en común, es decir, la capacidad de obrar no es infinita en todo caso, pero tiene carácter temporal. Una vez superado el límite, no puede ejercerse.

Al igual que ocurre en el derecho civil, la persona que es titular no puede hacer valer un derecho subjetivo si no lo reclama dentro del plazo estipulado, como en el derecho público, la entidad responsable del objeto, si ha llegado al límite máximo, persigue el delito, y no puede pedir al Estado que inicie o continúe el proceso; a diferencia del proceso civil, que tiene varios plazos de prescripción, en el derecho penal dependerá de la pena por el delito imputado y si el cómputo del plazo ha cambiado.

Por tanto, para Arias (2020), la prescripción es una garantía para el demandado, en realidad no se trata de una cuestión litigiosa, sino de un problema del sistema de garantías. Así, la prescripción es un ordenamiento jurídico que especifica el tiempo durante el cual el Estado tiene derecho a ejercer la acción penal. Suele haber ciertas condiciones que pausan y alargan ese tiempo (pausa), y hay motivos que hacen que nazcan nuevos términos (interrupción).

De todas las causas que afectan la prescripción, la interrupción parece ser la única aceptable, ya que constituye un impedimento real para el proceso penal. En este sentido, dado que no se permite la persecución penal en rebeldía, parece que

cada vez que el imputado se fuga, se ausenta e impide la persecución penal, debe ser motivo de interrupción de la prescripción.

Es inaceptable creer que es el desarrollo del proceso penal, es decir, la posible vulneración de la actuación del Estado, lo que ha dilatado el proceso de persecución. Nada en el proceso (la llamada continuación del juicio) puede ampliar los límites estatales de persecución.

Consideramos que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza constituye una necesaria evolución del derecho que debe ser objeto de debate para su inclusión en la legislación peruana, a partir de una reforma constitucional y, por ende, del Código Civil, Ley General del Ambiente y Código Penal, entre los instrumentos normativos más relevantes.

El estudio toma en cuenta la base conceptual, teórica y legal, así como los resultados de las investigaciones de campo, para que los temas investigados puedan ser efectivamente resumidos y validados con el fin de presentar propuestas de ley para reformar el Código Penal al final del mismo. documento, con el objetivo de salvaguardar mejor el derecho a vivir en un ambiente sano, la protección contra actos ilegales que producen contaminación por residuos, y los delitos ambientales en general.

Si bien la protección al ambiente se encuentra protegido en diferentes normas tanto constitucionales como infra constitucionales (de carácter administrativo y reglamentario) es necesario reconocerlo como sujeto de derecho como propio de la evolución del Derecho, siendo importante mencionar que este derecho tiene un carácter difuso o colectivo, por el que podrá ser objeto de una mayor tutela, y no es que pueda actuar por propia defensa ya que nos hallamos ante

un concepto que engloba el ambiente, sino más bien protegido por cualquier persona que considere que haya afectación al ambiente por actividades dañinas.

Y de ser reconocido como sujeto de derecho el ambiente, más que una personalidad jurídica que pueda inscribirse en registros públicos podrá ser calificada como un sujeto de derecho de carácter especial.

Véase sino como nuestra legislación reconoce como sujeto de derechos al concebido para todo cuanto le favoreces, sin la necesidad que tenga una personalidad jurídica que se inscriba en registros públicos. Por ende, existe tanto una justificación constitucional, fundamental y filosófica para que el ambiente pueda ser objeto de protección jurídica, pero como sujeto de derecho de carácter especial.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial.

La tesis se ha imbricado en la ciudad de Cerro Pasco.

1.2.2 Delimitación temporal.

La tesis se ha planteado como datos de estudio el año 2020.

1.2.3 Delimitación conceptual.

- 1. Ambiente.
- 2. Tutela de derechos ambientales.
- 3. Protección al ambiente.
- 4. Ecologismo.
- 5. Derechos de interés difuso.
- 6. Imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales.
- 7. Bienes ambientales.
- 8. Derechos de carácter difuso.

- 9. Carácter general del medio ambiente.
- 10. Prescripción penal.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general.

¿De qué manera se debe regular la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales para la tutela del derecho a un ambiente sano y equilibrado, en la legislación peruana?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿Cómo la imprescriptibilidad permitirá garantizar el acceso a la justicia en los delitos ambientales en la legislación peruana?
- ¿En qué medida la imprescriptibilidad posibilitará sancionar por la naturaleza grave del delito a los delitos ambientales para el desarrollo de la vida humana dentro de la legislación peruana?

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación social.

La investigación contribuyó socialmente ya que pretendió otorgar un mayor grado de protección al ambiente que nos rodea, haciendo que este sea considerado como sujeto de derecho, que haría que efectivamente exista mayor interés hacia la preservación de los recursos naturales.

La contaminación por residuos, por tanto, como otras formas de contaminación, es responsable del hombre porque, como reitero, estos residuos surgen del desarrollo de las actividades cotidianas de la existencia humana, aunque tampoco se puede negar la responsabilidad de algunos. Instituciones privadas, así como entidades públicas que generan grandes cantidades de residuos que no pueden

ser fácilmente eliminados, provocando contaminación ambiental debe ser adecuadamente sancionadas.

1.4.2 Justificación científica – teórica.

La presente investigación ha tenido como finalidad establecer los criterios más relevantes para el reconocimiento del ambiente como sujeto de derecho, para que pueda significar una reforma a la Constitución Política y demás instrumentos legales.

Revisando las normas pertinentes del Código Penal sobre la tipificación y sanción de los hechos de contaminación por residuos, se puede determinar que, dada la gravedad de la infracción, el insuficiente sistema de sanción de los responsables, y la magnitud global del daño a la naturaleza y la estabilidad ambiental, por tanto, algunos de los problemas abordados se relacionan con el insuficiente régimen sancionador del Código Penal por la contaminación del medio ambiente por residuos.

Pero existe otra situación problemática donde, bajo las normas establecidas en el Código Penal vigente, las acciones y penas persiguen a los responsables de hechos tipificados como delitos ambientales, desapareciendo con el tiempo, también, es decir, pueden prescribir.

1.4.3 Justificación metodológica.

La presente tesis planteó a nivel metodológico el diseño de un instrumento de investigación, que para la presente ha sido la denominada ficha de análisis e interpretación bibliográfica, según los elementos categóricos observados. De esta manera, el referido instrumento de investigación ha servido para poder abordar diferentes aspectos teóricos de lo propuesto a nivel dogmático.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Determinar de qué manera se debe regular la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales para la tutela del derecho a un ambiente sano y equilibrado, en la legislación peruana.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- Establecer cómo la imprescriptibilidad permitirá garantizar el acceso a la justicia en los delitos ambientales, en la legislación peruana
- Determinar en qué medida la imprescriptibilidad posibilitará sancionar por la naturaleza grave del delito a los delitos ambientales para el desarrollo de la vida Humana dentro de la legislación peruana.

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N 01

A nivel internacional se referencian las siguientes investigaciones: La tesis de (Ecehverry, 2018), titulada: "El medio ambiente como sujeto de derechos"; sustentada en la Universidad Libre de Colombia, para obtener el título profesional de abogado.

En la citada investigación concluye que se identificó como es tratado el ambiente en Colombia, determinando que es tratado como sujeto de derechos; ya que sin medio ambiente no hay vida. Determinando que el medio ambiente es bien común de los colombianos y de los seres humanos, siendo el ambiente una cosa indivisible, es un bien común, no sólo de los ciudadanos de un país, sino de toda la humanidad, por ser el factor más importante para la supervivencia de los seres vivos y de las generaciones futuras, por lo que goza de protección, conservación y otros derechos.

Entre los hallazgos del relevamiento mencionado, argumentó que, como mandato constitucional de proteger el medio ambiente, por ser patrimonio de todos, el Estado y los individuos tienen la obligación de luchar por la protección del medio ambiente, no sólo de un país sino para toda la humanidad. Además, se refiere al medio ambiente que no puede ser fácilmente dividido o privatizado y es por tanto patrimonio de la humanidad, no de carácter monetario.

2.1.1.2 Antecedente N 02

La tesis de (Blanco, 2018), titulada: "El derecho al medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento

de su categoría como derecho fundamental"; sustentada en la Universidad Católica de Colombia, para optar el título profesional de abogado.

En la investigación anterior se concluyó que el papel jugado por la Corte Constitucional en el reconocimiento y protección de los derechos ambientales a través de su jurisprudencia reconociendo los derechos ambientales como derecho fundamental no es una garantía efectiva para su protección. , ya que se ha observado que la jurisprudencia de la Corte Constitucional es considerada como fuente secundaria de derecho, por lo que el juez que conoció originalmente las cuestiones jurídicas relacionadas con el medio ambiente en este caso tiene derecho a apartarse de la jurisprudencia para justificar su decisión . Entre los resultados establecidos, considera importante reconocer las líneas jurisprudenciales que ha desarrollado la Corte Constitucional en los últimos 20 años (T-406/92, T-411/92, C671/01, C-339/02, T-415 de 1992, SU-442/97, T-1451/00, SU-1116/01, T-760/07, T 154 de 2013) puede variar según las circunstancias políticas y económicas, de tal forma que se considera proteger el derecho al medio ambiente como derecho fundamental requiere otras medidas como la reforma de la Carta Magna.

2.1.1.3 Antecedente N 03

La tesis de (Murcia, 2018), titulada: "Naturaleza del medio ambiente como bien o sujeto de derechos"; sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, para optar el título profesional de abogado. Entre las conclusiones extraídas está que el llamado a esta generación a vivir su existencia dentro de las Naciones Unidas en armonía con la naturaleza, y la creciente preocupación por la situación de sus defensores en el sistema americano, es un buen augurio para el deceso de las Naciones Unidas.

El camino trazado durante el proceso constituyente en Ecuador en 2008. Sostiene que la exigibilidad de los derechos naturales en los escenarios social, político y judicial marcará la trayectoria de este camino. También concluyó que, a través de sus investigaciones, se refirió a las debilidades que había observado en estos escenarios normativos internacionales: cómo el derecho internacional en materia ambiental se ha convertido en un derecho profundamente divisorio, tímido en establecer parámetros normativos claros y responsabilidades del Estado, manipulador y ahorrativo.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente Nº 01

La tesis de (Zapata, 2017), titulada: "Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho"; sustentada en la Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de abogado. Se concluyó que, en el Perú, era posible incluir al medio ambiente como sujeto jurídico especial en la Carta Magna, ya que esta figura jurídica fue considerada en el derecho comparado, ya que en la Constitución ecuatoriana de 2008 se consideró al medio ambiente como sujeto de la ley, ya que en el artículo 10 del citado cuerpo constitucional se establece que la naturaleza estará sujeta a los derechos reconocidos en la Constitución, cabe señalar que es la primera y única en el mundo que le confiere la calidad de pachamama, es el ejemplo que debemos seguir en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

2.1.2.2 Antecedente Nº 02

La tesis de (Alva, 2019), titulada: "Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la Constitución Peruana de 1993"; sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego. Concluyó que el fortalecimiento de la

protección constitucional del medio ambiente y los recursos naturales (a nivel de reconocimiento de los derechos naturales) permitiría al Estado garantizar de manera eficaz y eficiente los derechos básicos que gozan los seres humanos para su desarrollo vital y disfrute de la vida, la salud, etc. Otros derechos fundamentales brindan equilibrio y un ambiente adecuado.

También, en consecuencia, propone el reconocimiento de dos derechos, los derechos del hombre y los derechos de la naturaleza, no como derechos antagónicos sino complementarios. La Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho destinado a garantizar el bienestar de las generaciones futuras, es decir, vivir en un ambiente digno de la dignidad humana, como fin supremo de la sociedad, porque impide el desarrollo económico como fin supremo de la sociedad. sociedad hasta ahora.

2.1.2.3 Antecedente N^a 03

También se cita el artículo científico realizado por (Quispe, 2017) con su investigación titulada: "¿Se puede proteger el medio ambiente declarando a un río como sujeto de derechos en el Perú?", publicado en la Revista *Earth Rights International*. Los investigadores proponen tratar a la naturaleza como un sujeto de derechos, que creen que es la única forma de enfrentar la crisis ecológica actual, que creen que es el resultado de priorizar los intereses económicos sobre los ecológicos.

Además, señalan que el "gran perdedor" del enfoque antropocéntrico no es solo la naturaleza, sino los propios humanos, cuyos intereses están totalmente alineados con los de la biosfera. Argumentan que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, lejos de violar los derechos humanos, asegura que esos derechos

sean valorados en su verdadero significado y alcance y estén debidamente protegidos de la presión tecnocrática. En consecuencia, establece que el reconocimiento de los derechos naturales constituye un corolario de los derechos naturales.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El ambiente como categoría conceptual.

2.2.1.1 Conceptos generales del ambiente.

No cabe duda que el ambiente ha sido materia de constante debate en la doctrina jurídica, pues delimitar su contenido es una expresión de la preocupación de las ciencias jurídicas respecto de dotarle de un debido reconocimiento y protección; ya sea que este análisis venga también de la jurisprudencia. Así pues, en la delimitación de su contenido, autores como (Esain, 2015), "distinguen un conjunto de concepciones del ambiente, como una amplia y otra restringida" (p. 81).

Cuando uno se aventura a comprender el contenido y alcance de un derecho, primero debe considerar que el alcance y contenido que existe hoy no es necesariamente el mismo que antes. Por lo tanto, para reconocer y comprender una determinada ley, es necesario analizarla en consideración de diferentes tiempos y espacios. Al respecto, para MORENO (1991), el medio ambiente es un concepto dinámico, una realidad viva con fluidez, adaptabilidad, capacidad de absorber nuevos elementos y procesar los antiguos.

La importancia de delimitar el alcance del medio ambiente radica en que la concepción que un país tiene del medio ambiente es determinante en la formulación de las medidas que tomará para garantizar el goce efectivo del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado, lo anterior puede ejemplificarse en el ordenamiento jurídico de la familia.

Es importante entender el concepto y alcance de la institución y entender por qué el estado toma ciertas medidas (políticas y/o legislativas) para protegerla. Las familias pueden así clasificarse en monoparentales o mestizas, conceptos que han ido surgiendo a lo largo del tiempo y su aparición ha llevado a repensar el alcance de su protección.

Por ejemplo, en una época en que sólo se reconocía a las familias formadas por padre, madre e hijo con el mismo código genético del primero, es decir, nucleados, los hijos adoptivos quedaban excluidos de las protecciones mencionadas. o concebir un hijo fuera del matrimonio, ya sea con la misma pareja o con otra pareja. Al respecto, Canosa (2004) establece que "[...] el concepto ambiental adoptado es el punto de partida para delimitar las cuestiones de capacidad, que tratarán de aquellos bienes contenidos en el concepto" (p. 91).

Finalmente, para no extendernos demasiado y seguir centrándonos en lo importante de la presente investigación, podemos referirnos a Yacolca (2012), quien plantea que se deben entender elementos del concepto de derecho ambiental porque esto permitirá conocer más Interpretación precisa para garantizar que la solución sea consistente con su contenido, evitando así conceptos restrictivos o extremadamente restrictivos que continúan poniendo en riesgo o dañando el medio ambiente.

Es relevante señalar que este derecho no siempre ha sido reconocido como tal derecho constitucional a lo largo de la historia peruana; además, debemos señalar que el derecho al equilibrio y a las circunstancias adecuadas apareció por primera vez en la constitución política peruana de 1979.

Además, es necesario señalar que, en la Constitución Política de 1979, este derecho no tiene categoría de derechos fundamentales, sino que se encuentra estipulado en el artículo 123 de la denominación del régimen económico. ¿Cuál fue el efecto de establecer el mencionado derecho como un derecho fundamental en la Constitución Política de 1993? El efecto, entonces, es doble, así:

De acuerdo con la Sentencia No. 5637-2006-PA/TC, las autoridades públicas tienen un deber especial de proteger los derechos fundamentales, tanto de la actuación del propio Estado como de la actuación de individuos.

La acción de amparo por violación o amenaza de un derecho consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política es procedente bajo la Ley de Procedimiento Constitucional, por lo que si no se considera un derecho fundamental, existe un equilibrio El derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado Antes de interponer una acción de garantía constitucional, deben definirse las condiciones de sus derechos fundamentales en la aplicación del artículo 3.

Ahora, analicemos el contenido constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado, y el alcance de los derechos antes mencionados, como análisis a los principios del derecho ambiental.

La Corte Constitucional determinó en su sentencia No. 48-2004-PI/TC que, en el contenido constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado, encontramos que toda persona tiene derecho a la protección de su medio ambiente.

La protección del medio ambiente se refiere a la obligación del Estado de garantizar que sus acciones u omisiones no tengan un impacto negativo en el medio

ambiente. Asimismo, las obligaciones antes mencionadas se aplican a cualquier persona física o jurídica que realice actividades.

En relación con lo anterior, el Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para evitar que las actividades de los particulares afecten el medio ambiente. Debemos señalar que toda actividad humana tiene un impacto en el medio ambiente, ya sea positivo o negativo, por lo que es un tanto utópico decir que es responsabilidad del Estado garantizar que ninguna actividad tenga un impacto en el medio ambiente. Cuando los impactos sean significativos, los Estados deben contar con procedimientos para identificar dichos impactos (antes de que ocurran) y determinar los pasos a seguir para evitarlos o mitigarlos.

Ahora, finalmente, podemos señalar que el actual deber de protección del medio ambiente ha evolucionado hasta establecer que el deber no se refiere únicamente al medio ambiente dentro de la jurisdicción de un determinado Estado, sino que el deber se extiende a los estados territoriales de otros Estados.

Como toda moneda, este derecho tiene dos caras, la primera cara se refiere al deber del estado, como hemos visto el deber de los individuos de proteger el medio ambiente, y la otra cara se refiere al derecho que toda persona debe tener de proteger el medio ambiente. Lo anterior se refiere al derecho de toda persona a ingresar y disfrutar del medio ambiente. De lo contrario, las medidas tomadas por el estado para proteger el medio ambiente definitivamente limitarán el acceso de las personas al medio ambiente. La Corte Constitucional determinó en su sentencia en el documento No. 470-2013-PA/TC que la dimensión de interés del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado se impone al "deber o tarea [del Estado] de proteger el medio ambiente equilibrado" (FJ 16).

Estos mandatos, agregó, no eran de protección sino de prevención, destacando que la protección no es sólo la reparación del daño causado, sino también la prevención.

El panel colegiado manifestó que este aspecto se traduce en la obligación de los individuos y de los estados de abstenerse de toda acción que afecte el equilibrio y el ambiente propicio para el desarrollo de la vida humana (FJ 5).

Cabe señalar que, para Lorenzetti (2010), la calidad de vida tiene un contexto ambiental muy arraigado, ya que no puede haber calidad de vida sin condiciones mínimas en el medio físico. Afirma que el medio ambiente es un requisito previo para la calidad de vida.

Asimismo, se preguntó cuál sería un nivel aceptable de calidad de vida, y respondió que esto dependería de las carencias y necesidades que existieran en un momento dado, y que podría cambiar con el tiempo, ya que en tanto se mantengan dichas carencias o necesidades fueron cubiertos, el nuevo aparecerá.

El aspecto reaccionario prohíbe al Estado tomar medidas que puedan poner en peligro el derecho de las personas a un medio ambiente equilibrado y adecuado. Cabe señalar que este impacto se puede lograr a través de medidas políticas o administrativas que se pueden ordenar, así como actividades que el estado puede realizar a través de ciertas entidades públicas (por ejemplo, sistemas de aguas residuales desatendidos). municipalidad distrital).

Como se señaló en el apartado de intereses, el principio de no regresión prohíbe a los Estados tomar medidas que impliquen el sacrificio de pasos relacionados con el goce efectivo de los derechos. En este sentido, vemos que el

principio de no regresión se relaciona de alguna manera con la dimensión reaccionaria del derecho al equilibrio ya las circunstancias adecuadas.

2.2.1.2 Elementos característicos en el concepto de ambiente:

Como destaca (Celada 2006), usualmente en las legislaciones las características del concepto de ambiente están vinculadas a las características propias del derecho ambiental como rama de estudio de las ciencias jurídicas. Siendo ello así, se pueden desprender un conjunto de caracteres del concepto jurídico" (p. 185), según lo referido por al antes citado autor.

2.2.2 Su carácter de derecho-deber:

Por lo tanto, dicho artículo se ha hecho eco del texto elaborado en el marco de la renombrada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 en Estocolmo.

2.2.2.1 Su posibilidad legal de propender a la prevención, mantenimiento y reparación de los intereses referidos a un ambiente sano:

Es de destacar la fuerte impronta que el principio de precaución le imprime al Derecho del Ambiente, puesto que el mismo "(...) implica un cambio muy profundo en la mentalidad jurídica" (Rey, 2007, p. 65).

2.2.2.2 Su carácter colectivo e individual:

Se trata pues de la obligación de preservar el ambiente a través de las autoridades estatales que deben proveer a la protección del derecho, al uso racional de los recursos naturales.

2.2.2.3 Su temperamento herético:

Sin lugar a dudas, de acuerdo a (Cardona, 2009) "el derecho ambiental se define por su falta de ortodoxia, porque opera siguiendo sus propias reglas, sus propios principios y hasta sus propios métodos" (p. 76).

2.2.2.4 Es un derecho humano:

"El derecho humano al ambiente sano, ya existe entre nosotros. Cuán lejos pueda llegar su reconocimiento en la jurisdicción internacional dependerá de los casos que sean articulados y de la sensibilidad" (Alva, 2014, p. 177).

2.2.3 Su prevención, protección y restablecimiento habilitan vías expresas de acceso a la información pública ambiental:

Este carácter comprende que las personas y el Estado, tienen el deber de informar sobre las condiciones ambientales en las que se encuentra el país a fin de obtener la protección del derecho al ambiente sano y la preservación de los recursos naturales.

2.2.4 El ambiente y la Constitución.

La regulación del ambiente que se cierne sobre nuestra Constitución encuentra un conjunto normativo que, en consonante con lo ya regulado en la anterior Carta Magna, esto es, la Constitución de 1979. Así pues, es posible concebir que las normas de protección del ambiente en nuestra carta política de 1993.

En la Carta de 1993, al igual que en la Carta de 1979, la protección del ambiente y los recursos naturales están regulados dentro del régimen económico.

2.2.5 El ambiente como sujeto de Derecho.

En el análisis de la protección del ambiente, se han convergido dos posturas que intentan explicar la naturaleza de la protección al ambiente. Por un lado, la postura más clásica que defiende al ambiente como un objeto de derecho cuya titularidad recae en el Estado. Este tipo de percepción puede notarse drásticamente en el caso del derecho penal, donde, además, la imputación debe hacerse respecto de un daño y sujetos plenamente identificables.

Así pues, rescata y reflexiona (Valladares, 2013), explicando que el núcleo fundamental de la normativa ambiental "alcanza, en ocasiones, los caracteres de un derecho duro, estricto, riguroso o inflexible, que representa perfiles jurídicos del máximo rigor" (p. 175).

Por otro lado, la postura más nueva –diremos- es aquella que defiende al ambiente otorgándole titularidad respecto de una personalidad. En efecto, como postula (Daura, 2011), esta postura novísima del derecho ambiental, "se encauza en de reconocer y proteger la naturaleza como sujeto de derecho y no como un bien jurídico, desarrollando normas de carácter vinculante que reconozcan su personalidad jurídica" (p. 156).

Ahora bien, encuestas como la de (Zapata, 2017) han determinado que en el Perú, "si es posible establecer al medio ambiente como sujeto de derecho especial" (p. 122), ya que el medio ambiente es reconocido como sujeto de derecho en el ecuatoriano Constitución Política de 2008, y dado que en el artículo 10 de este cuerpo constitucional se establece que la naturaleza estará sujeta a aquellos derechos reconocidos en la Constitución, cabe señalar que esta es la primera y única

constitución en el mundo en otorgar a los grandes terratenientes las cualidades de sus súbditos, ejemplo que nuestro ordenamiento jurídico nacional debe emular.

Dice claramente que "al reconocer al medio ambiente como sujeto jurídico especial, se busca garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras, el goce de derechos fundamentales como la salud, y sobre todo la vida de todas las especies sin excepción, con excepción del mantenimiento y protección de la naturaleza" (Garrido, 2010, p. 66), comprobando así que el medio ambiente y el ser humano no son antagónicos, al contrario, son complementarios.

Muchos autores, como el caso del Prof. (Murcia, 2013) pueden destacar que "el medio ambiente es fundamental para la existencia humana y de esta manera proporciona al ser humano una variedad de bienes y servicios al igual que le proporciona materias primas para su alimentación, vestimenta, etc." (p. 68), así como es un refugio desde el cual se puede construir una casa, es decir, la naturaleza es muy generosa con el hombre, así debe darle al hombre el lugar que le corresponde (tema especial de derecho) a crear herramientas mejores y más poderosas que las existentes ayuda a utilizar los diversos recursos naturales con los que cuenta de manera racional para protegerlos y conservarlos.

Ahora bien, tomando como ejemplo el derecho comparado, en la Constitución ecuatoriana de 2008 se reconoce por primera vez al medio ambiente como base del sujeto de derechos, "con la ruptura del modelo antropocéntrico del ser humano y fin último del universo" (Duque, 2010, p.56).

En este sentido, como se ha reflejado anteriormente (Murcia, 2013), el ser humano debe proteger el medio ambiente, "porque si se afecta, se afecta todo lo que hay en él, directa o indirectamente, como sucede con el mismo ser humano" (p. 76).

2.2.6 Jurisprudencia constitucional del ambiente.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, ha esbozado diferentes sentencias respecto la protección del derecho fundamental del ambiente, estableciendo diferentes enfoques para su regulación, lo que ha venido a denominarse como el Derecho Constitucional Ecológico, en el marco del enfoque de bien público.

Sobre el particular, este Tribunal entiende que la tutela del ambiente se encuentra regulada en nuestra "Constitución Ecológica", que no es otra cosa que el conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente.

Como bien lo ha señalado (Figallo, 2013) el reconocimiento de los derechos sociales "como deberes de solidaridad sirve a su vez para que cada individuo dirija sus máximos esfuerzos a la obtención de aquellos bienes que representan sus derechos sociales, superando de este modo la visión paternalista que exige que la satisfacción de necesidades esté únicamente en manos del Estado" (p. 43).

El Tribunal Constitucional Peruano, desarrolló línea jurisprudencial referido a principios ambientales:

- 1. El principio de desarrollo sostenible o sustentable.
- 2. El principio de conservación.
- 3. El principio de prevención.
- 4. El principio de restauración.
- 5. El principio de mejora.
- 6. El principio precautorio.
- 7. El principio de compensación.

En ese sentido, (Arroyo, 2016) menciona que el derecho fundamental del ambiente es un derecho fundamental constitucionalizado en el texto constitucional peruano, por ende, en la jurisprudencia constitucional sobre el derecho de goce del ambiente se ha sostenido lo siguiente.

"en su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. En suma, se debe tutelar del ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido" (p. 66).

Por otro lado, con respecto a la conservación del ambiente, se puede afirmar que, no solamente tienen derecho las personas, sino los grupos sociales:

"se ha establecido que el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares, particularmente a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente" (Sentencia Nro. 0048-2004-PI/TC).

Por otro lado, el derecho fundamental del ambiente, contiene propiedades explicitas exigibles tanto al Estado y particulares, que nos permite conocer el pensamiento estatal abstencionista o intervencionista en la protección de derecho fundamental específico.

En ese sentido el Tribunal Constitucional del Perú estableció criterio interpretativo:

"El derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reacciónales -libertad negativa (de no dañar el medio ambiente) como de los derechos prestacionales-libertad positiva (evitar, proteger y/o reparar los daños inevitables que se produzcan)-. En su faz reaccional, se traduce en la obligación de los particulares y del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En su dimensión prestacional, impone a los particulares y al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Esto no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención y evidentemente de reparación o compensación de los daños producidos" (Sentencia Nro. 05680-2008-PA/TC).

Por otro lado, en el marco del pensamiento estatal interventor del Estado en la protección del ambiente, podemos advertir determinadas obligaciones estatales, que muy bien, fue desarrollado en el Observatorios Generales de las Naciones Unidas.

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha considerado respecto del ambiente, que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra:

"el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e incluso, la ecósfera,

esto es la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico" (Sentencia Nro. Exp. N.º 0018-2001-AI/TC).

Este principio fue articulado por la Corte Constitucional en su sentencia en el documento No. 48-2004-PI/TC, en la cual señaló que los referidos principios "constituyen los principios básicos de la gestión de la mano de obra capaz de producir mayor calidad y calidad. beneficios para las condiciones de vida de la población actual manteniendo el potencial del ambiente para satisfacer las necesidades y aspiraciones de vida de las generaciones futuras, por lo que argumenta que el consumo con bienes ambientales no debe ser "financiado" incurriendo en "deuda" social para el futuro" (FJ .19).

Asimismo, en la oración anterior y en la oración del Documento No. 3343-2007-PA/TC, se hace referencia a la definición de desarrollo sostenible presentada en el informe "Nuestro Futuro Común" elaborado por el Consejo Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas en 1987 (FJ 20)15 (FJ 14)16 Al respecto, en el informe "Nuestro Futuro Común", la Academia señaló que "el desarrollo sostenible no es un estado específico, sino un proceso de cambio, en el cual el desarrollo de los recursos, la inversión La dirección del desarrollo, la dirección del desarrollo tecnológico y el cambio institucional deben ser coherentes con el futuro y el presente" (FJ 14).

El Tribunal concluye su análisis afirmando que "[con] los principios del desarrollo sostenible (...) pretende alinear esta actividad económica con la protección del medio ambiente, que será también un apoyo importante para las generaciones futuras., los derechos de la generación presente no deben ser la ruina

de las aspiraciones de las generaciones futuras (...) No se trata exclusivamente de la protección del patrimonio ambiental, así como de los aspectos relacionados con el ámbito cultural" (FJ 14).

Se presta atención frecuente a los aspectos ambientales, sociales y económicos. Se puede ver que el desarrollo sostenible significa que los tres aspectos de "sociedad", "medio ambiente" y "economía" están en el mismo punto de equilibrio. Dicho punto de encuentro es difícil de alcanzar porque cada lado tiene sus propios intereses. Así, desde una perspectiva económica, los objetivos pueden enfocarse en la generación de ingresos a expensas del desarrollo de actividades económicas como la extracción de recursos naturales o la agricultura, mientras que los aspectos ambientales se refieren a la protección de los bienes ambientales y sus servicios que pueden provenir de los bosques; sin embargo, podrían verse amenazados por el desarrollo de las actividades agropecuarias que mencionamos al principio.

Vemos como cada lado busca sus propios intereses y esto tiene que estar en el mismo equilibrio para empezar a hablar de desarrollo sostenible. Por supuesto, este equilibrio también debe mantenerse en el aspecto social. Recordemos que el desarrollo sostenible es un mandato en el artículo 69 de la Constitución Política, referente a la Amazonía.

Al respecto, se ha argumentado que el mencionado desarrollo es una tarea de optimización, la cual, en palabras de Bernal (2005), ordena de acuerdo a las posibilidades de hecho y de derecho, mientras que los principios del desarrollo sustentable buscan cumplir con las medidas tomadas Y para asegurar que los aspectos "sociales", "ambientales" y "económicos" estén equilibrados, pero para los

autores de esta encuesta, cuando hablamos de la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, cuando el Estado tome cualquier medida, debe tener presente el principio del desarrollo sostenible, pero más importante aún, la protección del cuerpo humano es su fin más alto. Se puede apreciar que el Estado debe priorizar el aspecto "social", que puede referirse al derecho a una vida digna, sobre los aspectos "económicos" y "ambientales", que pueden referirse al derecho a la libertad de empresa y al goce de un ambiente equilibrado y adecuado, respectivamente. Creemos que, una vez entendidos los diversos aspectos que considera el desarrollo sostenible, la Corte Constitucional puede, en el marco de su sentencia, determinar que el Estado está obligado a velar por que los principios antes señalados cumplan con sus objetivos

Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), conservación es el acto de mantener o cuidar la permanencia o integridad de algo o alguien. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha referido a este principio nueve (9) veces, expresando simplemente que tiene por objeto mantener en óptimas condiciones los bienes ambientales.

Curiosamente, hasta ese momento no había precedentes de este principio en los instrumentos normativos nacionales. En cuanto al instrumento normativo nacional, cabe señalar que, desde el 1 de abril de 2005, la Sentencia No. 48-2004-PI/TC trató por primera vez el principio de conservación, y el ahora derogado Código de Medio Ambiente y Medio Ambiente entró en vigor el 54, que no hace referencia a los principios anteriores.

En este sentido, nos aventuramos a afirmar que la Corte Constitucional ha recogido este principio de un instrumento internacional, en particular la Declaración de Río de 1992 que lo trata en los siguientes términos:

Los Estados deben actuar de manera global Colaborar con espíritu solidario para mantener, proteger y restaurar la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra. Dada su contribución a los diversos grados de degradación ambiental global, los países tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen su responsabilidad en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, dadas las presiones que sus sociedades ejercen sobre el medio ambiente global y los recursos tecnológicos y financieros disponibles para ellos.

El Tribunal Constitucional formuló el deber del Estado de proteger más que un principio en dos casos, siendo el primero el deber de proteger contra el desarrollo y promoción de la actividad económica, y el segundo el deber del Estado de proteger. Como el país implementa la Política Nacional Ambiental (PNA) para lograr las metas. En cuanto al deber de protección y el desarrollo de la actividad económica, la Corte Constitucional señaló en su sentencia en el documento No. 48-2004-PI/TC que "[E]l crecimiento económico y la promoción de la inversión son mercancías dignas de protección constitucional, siempre que se relacionen con la protección de los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo integral de la humanidad mantengan un equilibrio dinámico." (FJ 99).

Por su parte, en cuanto a la conservación como objetivo implementado por la PNA, la Academia señaló en la misma sentencia que la referida política "debe promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por lo que debe promover el disfrute de su mantenimiento en un equilibrio dinámico entre el goce perpetuo." (FJ.31).

Como aporte a la presente indagatoria, podemos señalar que el Tribunal Constitucional debe, en el marco del caso, precisar la obligación o condición bajo la cual el Estado debe garantizar estos principios. Entonces, como ejemplo de lo dicho, podemos citar las siguientes condiciones: Listado nacional de los recursos naturales que se encuentran en el país. Cabe señalar que el país mencionado aquí no solo se refiere al gobierno central, porque esta acción puede ser liderada por el gobierno central, sino ejecutada por los gobiernos locales.

Una lista de actividades prohibidas para cada región (si corresponde). Esto es para garantizar que se conserven los recursos naturales que se encuentran en la zona.

Establecer estrategias comerciales alternativas en las zonas que necesitan cambiar sus sistemas de producción, asegurando así recursos allí. Como se ha observado, queda mucho por desarrollar sobre este principio. La conservación no debe ser vista como no hacer acciones que afecten el medio ambiente, sino saber lo que tienes, porque saber lo que tienes te permite evaluar y tomar las mejores medidas de conservación

Entre los principios anteriores, este es uno de los más tratados por la Corte Constitucional. A juicio del Expediente N° 48-2004-PI/TC, cuenta con acta de nacimiento como todos los demás, sin embargo, a diferencia de los demás principios, el Colegiado la ha desarrollado más.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional señaló que el principio "[garantiza] que se tomen las medidas necesarias para prevenir daños al medio

ambiente o, en caso de producirse, minimizar sus efectos. Es decir, ante eventuales medidas ambientales prevenir impactos al medio ambiente, este es uno de los métodos sugeridos para proteger los derechos analizados" (FJ 6).

Al respecto, la Corte Constitucional debe dejar claro que el principio de precaución puede aplicarse en dos momentos, a saber, antes o después del daño ambiental - impactos negativos. En este sentido, ante el daño ambiental pueden darse dos situaciones, antes o durante la actividad.

En consecuencia, el Estado podrá proporcionar durante la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), previo a la actividad, las medidas que los desarrolladores de cualquier actividad han tomado para prevenir y/o mitigar los posibles impactos que puedan surgir durante la ejecución. y proyecto de cirugía.

Por otro lado, en el curso de la realización de una actividad, el Estado puede determinar, con base en determinadas actuaciones de inspección, que si continúa realizando la actividad en determinada forma o condición, es probable que tenga un "impacto "negativo" en el medio ambiente. Sin embargo, en caso de daño ambiental —efectos negativos—, las medidas estatales deben orientar primero el cese de la actividad que causó el daño y luego ordenar las medidas preventivas correspondientes.

En este caso, lo primero que busca el país es el cese de la actividad, es decir, el vertimiento, para luego tomar las medidas preventivas correspondientes, como adecuar el sistema de disposición, para evitar un nuevo desastre. Entonces vemos que la Corte Constitucional aplica vagamente el principio de precaución a la situación en la que nos encontramos.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señaló que "[p]el principio de precaución surge de los intereses inherentes al derecho a una intervención equilibrada, especialmente las actividades económicas, que pueden causar daños al medio ambiente. Además, el principio de precaución obliga a los Estados60 a tomar medidas y tomar medidas técnicas, cuyo objeto sea evaluar los posibles daños al medio ambiente" (FJ 10).

En este sentido, el principio de precaución, si bien no es una regla, contiene el mandato explícito de que, ante un daño ambiental conocido, se debe optar por no realizar actividades. Sin embargo, como hemos visto, las medidas preventivas no se limitan a escenarios donde la actividad aún no ha comenzado, también se pueden aplicar a actividades que ya han comenzado. El rol de vigilancia ex ante y ex post del Estado busca identificar estas situaciones antes de que ocurra el daño ambiental para evitar su ocurrencia y mitigar sus efectos si ya no es probable que ocurra.

2.2.7 Imprescriptibilidad.

La regla general en la persecución de los delitos es que todo proceso penal debe ser regulado por el efecto del tiempo, y el Estado no ha iniciado ni sentenciado dentro del plazo señalado por la ley. Esto se debe a que, en nuestro sistema penal, la facultad de sancionar del Estado está limitada temporalmente, es decir, no puede ejercerse indefinidamente.

Por otra parte, la prescripción de los delitos es una excepción a esta regla, es decir, no existen disposiciones que permitan extinguir el hecho o la pena delictiva con el transcurso del tiempo. "Los delitos que no están sujetos a prescripción son aquellos que violan los derechos humanos para los cuales no importa el paso del

tiempo porque el proceso penal no termina para evitar la impunidad" (Caro, 2008, p. 55).

Por lo tanto, en nuestro país, de acuerdo con la Resolución Legislativa N° 20 N° 27998 del 12 de junio de 2013, la prescripción se aplica únicamente a los casos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, ya que el Estado peruano cumple con la Convención adoptada por los Estados Unidos. Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968 26 de noviembre de 2011, contra los delitos tipificados a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Perú.

Estos delitos no están regulados porque también cuentan con requisitos generales de prevención para evitar futuros delitos que violen las expectativas normativas que protegen la integridad de los derechos humanos y evitan su impunidad. Los derechos humanos, y los valores que son esenciales y fundamentales para el desarrollo integral del ser humano, se basan en su desarrollo integral y en el reconocimiento del derecho inviolable de la persona humana a la libertad, la integridad y la dignidad.

Desde que entró en vigor la Convención sobre la Inmunidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad (9 de noviembre de 2003), esta excepción a la regla de imprescriptibilidad establecida por la Corte Constitucional no es válida en el ordenamiento jurídico peruano, sino que parece haber surgido bajo la normas imperativas de derecho internacional, las cuales, como ha sostenido la Corte Interamericana, no se derivan sino que son reconocidas en las referidas Convenciones (cf. La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr. 225). "La impunidad de los crímenes de lesa humanidad en estos casos se fundamenta en el derecho a la verdad.

Los crímenes de lesa humanidad son impunidad cuando la Corte Constitucional afirma que ésta es parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la verdad", la Corte Constitucional estableció esto" (Huamán, 2019, p. 39). Con la reforma del artículo 41 de la Constitución, a través de la Ley N° 30650 del 20 de agosto de 2017, se agregaron a la lista de delitos no perseguibles los delitos contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, por tratarse de una iniciativa legislativa destinada a combatir corrupción en nuestro país.

Tanto es así que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 destaca la relación entre corrupción y seguridad ciudadana. Incluso la Corte Constitucional, refiriéndose al delito de corrupción, afirmó que la Constitución no sólo consagra derechos fundamentales, sino que protege otros bienes constitucionales de igual valor, entre los que se encuentran el principio de persecución y sanción de los delitos, y el principio de la no impunidad, que reconoce el principio constitucional que prohíbe la corrupción, define el proceso de combate a cualquier forma de corrupción -tanto las asociadas al aparato estatal como las que conviven en el ámbito de la sociedad civil- requiere de los poderes tradicionales del Estado para tomar medidas constitucionales específicas para fortalecer las instituciones democráticas, evitando así ataques directos al estado.

Esta imprescriptibilidad también está prevista en las leyes de varios países, por ejemplo (Carrillo, 2019) tenemos Alemania, que prevé la prescripción en los casos de homicidio agravado; Austria, que prevé la cadena perpetua.

No existe ningún estatuto de prescripción para delitos de más de un año de prisión; Ecuador, Venezuela y Bolivia han introducido plazos de prescripción para

delitos de corrupción oficial o delitos contra el patrimonio del Estado y tráfico ilícito de drogas. Esta experiencia ha servido de base para el derecho analizado en este trabajo, mostrando que la regla de la prescripción no es un dogma duro y rápido, ya que se pueden incorporar ciertas excepciones relacionadas con la gravedad del delito cometido.

La evolución de la ley llevó a pensar que los plazos de prescripción no se aplican a estos delitos graves en el derecho internacional y, además, en algunos casos en América Latina, rápidamente dejó de permitir los enjuiciamientos en áreas de derecho internacional general y de naturaleza convencional cuando declaró crímenes de lesa humanidad como normas no prescribibles y la posterior condena de los responsables de gravísimas violaciones de los derechos fundamentales, la imprescriptibilidad de los crímenes que aquí nos ocupan parece estar expresamente consagrada en las convenciones materiales dedicadas a la impunidad de los El Estatuto de Roma de la Corte de Justicia es un tratado que rige los delitos de derecho internacional. El instrumento más importante en este sentido es la Convención de Improbabilidad, cuyo texto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968 y abierto a la firma, ratificación y adhesión.

El texto está abierto a la firma, sujeto a ratificación, hasta el 31 de diciembre de 1969. Después de eso, unirse es posible. Considero que la imprescriptibilidad es una norma jurídica que se ha ido perfeccionando con el tiempo debido a graves violaciones a los derechos humanos, ya que muchas leyes optan por no aplicar la prescripción a ciertos delitos, garantizando así que los delitos sexuales sean impermeables a la prescripción como lo harían. Estos delitos tienen un grave

impacto en las víctimas, provocando pánico social y especial repudio, razón por la cual estos crímenes no quedan impunes.

En aras de la seguridad jurídica y de la certeza de las relaciones jurídicas, la prescripción es la regla general en diversos procesos, cuyo precedente es la excepción, pero no sujeta a prescripción es en modo alguno inconstitucional, ya que su aplicación es para garantizar la propiedad de un de orden superior, así como ante el fenómeno social de la desvalorización y desconfiguración del ordenamiento jurídico y constitucional, la situación de las políticas criminales nacionales, el Estado no puede permitir que se ignoren las debidas sanciones simplemente por el paso del tiempo, como en este caso. caso, por ejemplo, en los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, así como en estos casos se protegen los derechos de las personas y de las víctimas, lo mismo sucede en los delitos que afectan a los bienes jurídicos tutelados por los delitos contra la administración pública.

Cabe señalar, entonces, que la regla general en derecho penal es la prescripción, la cual constituye un régimen jurídico que, con el tiempo, tiene por efecto consolidar la situación de hecho y permitir la extinción o adquisición de derechos. En el derecho penal, la prescripción produce la eliminación de los actos, tanto (la prescripción de los actos delictivos), como la pena (la disposición de la pena). El Código Penal reconoce la prescripción como una de las circunstancias en que se elimina un hecho delictivo. En otras palabras, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado porque desaparece la posibilidad de investigar un delito y con ello la responsabilidad del presunto autor.

Los juristas argentinos (Zaffaroni, 2000) nos recuerdan que "el obstáculo más importante y complejo para la persecución es la prescripción, que, si bien es una institución procesal, tiene un fundamento común con la disposición de las penas, agregando únicamente las específicas procesales que corresponden a la sustracción fundamental del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Este derecho del imputado, derivado del principio de razonabilidad, parece verse afectado cuando el Estado, por cualquier motivo, vulnera la máxima disposición legal de la persecución punitiva, aunque no debe confundirse con los límites impuestos por la ley sobre las penas esperadas, es un caso extremo de prisión preventiva, que se ha demostrado consistentemente que se superpone parcialmente con cuestiones de prescripción penal" (p. 133).

2.2.8 El delito de minería ilegal.

2.2.8.1 El objeto de protección:

Las normas jurídicas, en relación con los objetos de protección, no son más que las herramientas que la sociedad quiere que las personas hagan o dejen de hacer. El objeto de protección constituye la esencia de la norma penal, pues marca los contornos del tipo de interpretación que debe darse. Por ejemplo, "En el delito de DUI, el objeto de protección es la seguridad vial, lo que significa que la interpretación de los peligros que representa la conducta es directamente relevante para el delito" (Ochoa, 2014, p. 85).

Por lo tanto, un hecho como conducir ebrio en un desierto absoluto no resulta en un hecho punible, ya que el hecho no afecta en modo alguno a la seguridad del tránsito. Además, por razones similares, no hay penalización por conducir ebrio en una pista que pertenece al conductor. El objeto de protección del

delito de minería ilegal es uno solo: evitar el daño al medio ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Sea o no discutible este objeto de protección (en cuanto a su definición), los legisladores peruanos lo han adoptado siguiendo la tendencia ya esbozada en el delito de contaminación ambiental. Nuevamente, esto no tiene nada que ver con ningún impacto en el medio ambiente, sino solo durante la operación minera sin la autorización correspondiente.

Un análisis sesgado podría llevarnos a pensar que el objeto de protección de este delito es en sí mismo un castigo por actividades ilícitas como la minería ilegal. Sin embargo, el análisis erróneo anterior ignora que el verdadero objeto de protección es el medio ambiente. Es por ello que este delito "no tiene cabida en otro artículo del Código Penal, sino que se sitúa específicamente como parte de los delitos ambientales en el capítulo de contaminación ambiental" (Tejada, 2013, p. 90). Esta afirmación se puede verificar si uno mira de cerca la diferencia entre mineros informales e ilegales. La minería en sí es una actividad económica lícita que se puede realizar siempre que cumpla con los requisitos estipulados por el ordenamiento jurídico.

El incumplimiento de estos requisitos impedirá que esa persona inicie o continúe actividades mineras. Si la persona inicia o continúa actividades mineras en contravención a la normatividad vigente, comienza a realizar sus actividades de manera informal. Este fenómeno ya está contemplado en el derecho administrativo, que impone una serie de sanciones a quienes cometen tales actos. Lo que hace antijurídico el acto, y que a nuestro juicio difiere de las consideraciones hechas por un sector de la Doctrina, es la probabilidad de daño efectivo o causalidad por parte

del acto minero al ambiente o sus componentes, a la calidad ambiental, o a un ambiente sano, y no se logra en áreas restringidas o usando herramientas pesadas como excavadoras.

De esta forma, consideramos que todos los mineros que realizan actividades sin permiso administrativo pertenecen al género de los mineros informales. En esta categoría se distinguen dos categorías de acuerdo al daño que causa la actividad: a) mineros estrictamente informales cuyas actividades no causan daño al medio ambiente, ni es probable que lo hagan, sino que simplemente realizan sus actividades sin la autorización correspondiente b) Mineros ilegales cuyas acciones causen o puedan causar daños ambientales. Asimismo, se puede hacer una distinción entre los mineros ilegales, los que se comportan con sencillez y los que se comportan mal. Finalmente, como prueba clara de que el objeto de protección es el medio ambiente y no la actividad prohibida en sí, el legislador situó este y otros delitos conexos en el Capítulo XIII del Libro II del Código Penal, específicamente los delitos del capítulo de contaminación.

Se puede apreciar que el objeto de protección de estos delitos debe estar íntimamente relacionado con la supresión de la contaminación ambiental, más que con la minería ilegal en sí misma. Sin embargo, esto "parece que la normativa vigente está diseñada para interceptar la minería ilegal, como si los actos mencionados fueran un fin en sí mismos, ignorando la visión real: evitar actos contaminantes" (García, 2016, p. 55).

2.2.8.2 La conducta típica.

Como hemos señalado anteriormente, los delitos de minería ilegal están intrínsecamente ligados a la contaminación ambiental. Por lo tanto, su estructura

típica está íntimamente relacionada con el comportamiento de la contaminación ambiental. El tipo básico consta de tres elementos normativos centrales: a) la ejecución de acciones mineras; b) la no autorización de las autoridades administrativas; c) el daño potencial o real al medio ambiente.

2.2.8.3 El acto minero:

La actividad minera en un sentido amplio puede definirse como toda actividad encaminada a la adquisición final de minerales. Correctamente, el tipo de delito no delimita el alcance de las prácticas mineras punibles, pero establece un catálogo semipúblico de actividades dentro de las cuales se pueden realizar. Este es el caso de la exploración, la minería y la minería. Además, por este motivo, es semiabierto, y seguro que puede incluir otros comportamientos similares. La expresión anterior "debe interpretarse a la luz del fin último de la actividad minera: obtener minerales en estado comercial" (Espinoza, 2001, p. 66).

La actividad minera se diferencia de otras actividades extractivas porque su finalidad es la obtención de minerales. Acertadamente, la ley penal establece este fin último al señalar que estas actividades tienen por objeto la adquisición de recursos minerales. Esta demarcación evita que se confunda con otros recursos naturales igualmente valiosos y técnicamente más difíciles de extraer, como los hidrocarburos. Finalmente, la norma demuestra con creces que quedan cubiertos todo tipo de minerales, tanto metálicos (oro, plata, zinc, cobre, etc.) como no metálicos (azufre, yodo, litio, sales, etc.).

2.2.9 La autorización administrativa:

Las actividades mineras siempre alteran el medio ambiente, lo que representa un alto riesgo de contaminación ambiental. Como acto de exploración,

lo que parece ser una actividad inocua puede en realidad ser contaminante, como es el caso de la exploración donde un cuerpo de agua entra en contacto con un mineral y se produce el ácido resultante. Para mitigar este riesgo ambiental, el gobierno exige que los productores cumplan una serie de condiciones para aprobar las operaciones mineras. Las condiciones varían de acuerdo al tipo de actividad minera a realizar -diferentes requisitos para quienes realizan minería artesanal versus quienes realizan minería a mediana y gran escala- y la ley minera específica. La razón de esta distinción es el impacto potencial de las actividades mineras en el medio ambiente, ya que las actividades secundarias se consideran menos dañinas. Si bien este enfoque casi siempre es correcto, "un verdadero enfoque de protección ambiental debe considerar el daño potencial al medio ambiente, no el nivel de actividad humana" (Chaparro, 2000, p. 77).

En un esquema de industria como el nuestro, las actividades mineras requieren autorización del Ministerio de Energía y Minas para operar oficialmente. Sin embargo, no solo requiere licencias y autorizaciones de las entidades antes mencionadas, sino que, dependiendo de las actividades y sectores involucrados, puede requerir autorizaciones de otros ministerios como el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Agricultura o entidades afines. Se puede apreciar que una persona debe cumplir con una serie de requisitos antes de dedicarse al acto de minería.

Para profundizar en el debate que puede desarrollarse en torno a este elemento de regulación, consideremos el caso de la actividad no autorizada contra personas autorizadas. Por ejemplo, una empresa minera legítima que opera donde no tiene licencia, o una empresa que realiza actividades de exploración sin planes

de cierre. Desde nuestro punto de vista, estas actividades solo pueden ser consideradas como minería ilegal si causan o son susceptibles de causar "daños al medio ambiente, no solo con el propósito de realizar una actividad, ya que no es la actividad en sí la que se sanciona", sino el impacto ambiental" (Andaluz, 2009, p. 66).

Una situación más contenciosa es cuando un funcionario público emite un acto administrativo autorizando la actividad, pero por diversas razones, el acto es ineficaz. En este sentido, argumentamos que la satisfacción de este tipo de elementos dependerá de la intervención de la empresa en la toma de decisiones administrativas. Si la primera es la razón de la nulidad, como por prácticas corruptas, su actividad se considerará nula. Si la conducta no depende de actuaciones de la empresa y está fuera del ámbito de su competencia y depende únicamente de factores inválidos atribuibles a las autoridades competentes, no debe considerarse que su conducta configura elementos del tipo.

2.2.10 El daño potencial o efectivo al medio ambiente:

El tercer elemento de este delito es que las actividades mineras ilegales tengan un impacto o sean susceptibles de causar daños, cambios o perjuicios al medio ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Es un delito con peligros o consecuencias específicas, dependiendo de qué tan bien se realice el acto. Para que esto suceda, basta que las prácticas mineras no autorizadas puedan afectar alguno de los factores anteriores.

El resultado no tiene que suceder, un solo acto peligroso (verificable en retrospectiva) es suficiente para completar el acto. Según la norma, los objetos de comportamiento peligroso son el medio ambiente o sus componentes, la calidad

ambiental y la salud ambiental. Se entenderá por medio ambiente o sus componentes el conjunto de elementos que integran un determinado ecosistema, cuya normalidad se ve alterada por un comportamiento, "que no se relaciona necesariamente con actos de contaminación ambiental, pero puede implicar impactos en el paisaje, por ejemplo (Aguilar, 2006, p. 50).

La calidad ambiental es más específica porque se refiere a establecer estándares para la presencia de contaminantes en un objeto, por lo que presupone que el país regula la cantidad máxima de contaminantes presentes. En este caso, la referencia al impacto contaminante de la actuación ambiental es bastante evidente. Finalmente, el último elemento proporcionado (salud ambiental) es el más difícil de interpretar. La salud es el estado de salud física y mental que posee una persona, tanto individual como colectivamente.

Ateniéndonos a una interpretación sistemática de la salud, que podemos entender limitada a las personas físicas, la salud ambiental debe entenderse, por tanto, como el conjunto de condiciones necesarias para que una población viva sin alterar su estado de bienestar.

De acuerdo con lo previsto en el delito de contaminación del medio ambiente, la normativa vigente sostiene que el daño ambiental puede reflejarse en los tres elementos anteriores. Desde nuestro punto de vista, considerando que el medio ambiente es objeto de protección, basta considerar que el daño ambiental está integrado en el medio ambiente o en sus elementos.

Las otras dos formas de nodulación, calidad ambiental o salud ambiental, pueden ser consideradas como formas agravantes del daño ambiental. Asimismo, "implícitamente, pueden entenderse como formas de afectar el medio ambiente y

sus elementos, por lo que el primer elemento es suficiente para hacer efectivo este delito" (Almendro, 2015, p. 77.

2.2.10.1 Las formas agravadas.

2.2.10.1.1 La realización de la actividad en zonas prohibidas para la actividad minera:

Las actividades mineras no se pueden llevar a cabo en todas partes, y algunas áreas particularmente sensibles requieren estudios de compatibilidad como un paso antes de la implementación de las leyes mineras, o las actividades mineras mismas están prohibidas. Los ejemplos más evidentes son los parques nacionales, que son áreas de uso indirecto donde no se permiten actividades mineras, especialmente en áreas estrictamente protegidas. Hay dos bases para no usar el área: a) la necesidad de preservar una parte de la biodiversidad in situ; y b) el impacto significativo de las actividades mineras en el ecosistema protegido. Las actividades de minería ilegal en las ANP han sido sancionadas bajo las siguientes circunstancias agravantes. Ante esto, queda una pregunta: ¿cuáles son las zonas donde está prohibida la actividad minera? Las respuestas se centran en dos áreas básicas: la zona de amortiguamiento y la zona de reserva. Un área reservada es un espacio geográfico definido que necesita ser catalogado ya que será una ANP, sin embargo, no se tiene certeza de qué tipo de ANP será, por lo que se debe investigar en esta área para ser catalogada como se indicó anteriormente.

Las áreas reservadas no se consideran ANP, pero deben ser tratadas como tales. "Una zona de amortiguamiento es el espacio geográfico cercano a la ANP que es necesario para la continuidad normal de la existencia de su ecosistema" (Andaluz, 2009, p. 99). Las actividades mineras no están prohibidas per se en

ninguna de estas áreas, pero están sujetas a los mismos requisitos que las áreas de uso directo.

Es decir, en el caso de actividades preexistentes, se respetan los derechos anteriores siempre que se cumplan los objetivos de los dos campos. Para las actividades posteriores a la creación, estas actividades están sujetas a un estudio de compatibilidad realizado por la Autoridad Nacional de Reservas Naturales, que verificará que las actividades mineras sean compatibles con el uso del área. No son solo estas dos áreas las que pueden considerarse como lugares donde las actividades mineras están prohibidas.

También lo serán todas aquellas áreas identificadas por la legislación con usos específicos, tales como áreas arqueológicas, áreas urbanizadas, terrenos agrícolas, etc. En estos casos, las actividades mineras no están expresamente prohibidas, sin embargo, por tratarse de áreas con usos específicos, generalmente están prohibidas actividades distintas a las especificadas.

2.2.10.1.2 La realización de la actividad en áreas naturales protegidas o en tierras de comunidades nativas, campesinas e indígenas:

- Las áreas naturales protegidas:

Las reservas naturales tienen un propósito claro: preservar la biodiversidad. Junto a ellos pueden existir valores asociados que se pretendan proteger, sin embargo, no puede concebirse su creación con una finalidad distinta (por ejemplo, para crear un perímetro de vida o para combatir actividades ilícitas).

Para hacerlo adecuadamente, el Estado demarca espacios geográficos dedicados a los fines anteriores y en algunos casos incluso prohíbe ciertas actividades (como los parques nacionales) o las restringe (exigiendo compatibilidad

con el desarrollo de una actividad económica). la creación de propiedades preexistentes. ANP tiene una doble clasificación.

Las primeras son las denominadas áreas de uso indirecto, es decir, aquellas áreas destinadas a promover la conservación de la biodiversidad en estado puro, sin la intervención de factores externos como el ser humano, que permitan la realización de actividades científicas. Estos incluyen las siguientes categorías: Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Históricas.

La segunda categoría agrupa las áreas de uso directo, que permiten el uso directo de áreas naturales para actividades humanas, como actividades extractivas y turísticas. "En esta taxonomía podemos encontrar las siguientes categorías: Reservas Paisajísticas, Santuarios de Vida Silvestre, Reservas Nacionales, Reservas Públicas, Bosques de Abrigo y Reservas de Caza" (Corcuera, 2015, p. 88).

Aunque todas las ANP forman una unidad, esto no significa que todos los espacios dentro de ella sirvan para el mismo propósito. ANP se puede dividir y a cada región se le puede asignar un propósito diferente. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Reservas Naturales, se pueden agrupar en una ANP las siguientes áreas: áreas estrictamente protegidas, áreas silvestres, áreas de uso turístico y recreativo, áreas de uso directo, áreas de uso especial, áreas de restauración y áreas históricas y culturales. Dada la particular relevancia de las ANP para la conservación de la biodiversidad, gozan de protecciones penales más estrictas, lo que claramente justifica que la minería ilegal dentro de ellas sea aún más reprobable.

- Las tierras de comunidades campesinas, nativas e indígenas:

La minería ilegal puede tener lugar en áreas protegidas especiales que no pertenecen al estado, pero pertenecen a individuos (campesinos y comunidades indígenas) con su propio estatus legal. Al respecto, es necesario profundizar en lo que deben interpretar dichos elementos normativos. El concepto de comunidad hace referencia a un conjunto de seres humanos que viven en un determinado espacio geográfico y tienen una conexión cultural común. Este concepto coincide con las tradiciones de lugar y la noción de asentamiento indígena que constituye la esencia del tipo de indígena o indígena. Es decir, todas las personas que se establecen en un lugar pertenecen a una determinada etnia y comparten una cultura común, que tiene una larga historia.

Estos pueblos preexistían a sus clasificaciones legales y tenían connotaciones más sociológicas que legales. Desde la constitución de 1979 que reconoció las categorías de campesinos y comunidades indígenas, estos han adquirido personalidad jurídica y derechos asociados a ciertos bienes como la tierra que poseen.

Ambos han adquirido personalidad jurídica y se convierten así en sujetos de derechos y obligaciones colectivos. La diferencia entre las dos categorías es el lugar de asentamiento, que también determinará su relación con el proceso productivo. "Las comunidades asentadas en los Andes y en ciertas zonas de la costa se denominan comunidades campesinas. Las comunidades asentadas en la selva se denominan comunidades indígenas" (Espinoza, 2001, p. 59). El tercer elemento, la comunidad indígena, no tiene una definición normativa precisa porque la personificación normativa de los pueblos indígenas son los campesinos y las comunidades indígenas.

Sin embargo, los pueblos indígenas que se aíslan voluntariamente del mundo pueden ser considerados comunidades indígenas. Este grupo humano no tiene un asentamiento dedicado, por lo que en rigor no tiene un espacio geográfico que se pueda contar como propio. El Estado reconoce su capacidad de autodeterminación y los protege de contactos no deseados, para lo cual establece resguardos territoriales en los que estos pueblos tienen su influencia. Este estatus es temporal porque una vez que deciden establecerse, pueden convertirse en una comunidad aborigen o campesina.

En cualquiera de los tres casos, un elemento central es el reconocimiento legal del estatus por parte del Estado previo a la actividad delictiva. En el caso de comunidades campesinas o comunidades indígenas, se debe reconocer la personalidad jurídica de la comunidad y delimitar geográficamente su territorio. Para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, el acto de minería ilegal debe tener lugar dentro de la reserva nacional creada antes de su implementación, ya que sólo después del acto administrativo antes mencionado existe la obligación de respetar este espacio geográfico.

2.3 Definición de conceptos

2.3.1. Ambiente.

El medio ambiente es un sistema de factores naturales y artificiales que están interrelacionados y modificados por las acciones humanas. Se trata de las circunstancias que condicionan la forma de vida de una sociedad, incluyendo los valores naturales, sociales y culturales que existen en un determinado lugar y momento.

Como parte de la responsabilidad social, el medio ambiente tiene otros conceptos muy relacionados como la sustentabilidad y la sustentabilidad para asegurar nuestro futuro. Además, cuenta con una economía circular y valor compartido para minimizar el impacto ambiental.

2.3.2. Recursos naturales.

Los recursos naturales son los elementos materiales que satisfacen las necesidades de alimentación, vestido, vivienda, transporte, energía y otros productos de la población actual, y además garantizan el bienestar de las generaciones futuras.

2.3.3. Contaminación ambiental.

Se define como toda actividad de origen humano que "incluye alterar, modificar o destruir los recursos naturales de origen vegetal, animal o abiótico dentro de un determinado ecosistema que conforma nuestro medio ambiente" (Arroyo, 2016, p. 69). Según (Alva, 2014), constituyen "cambios indeseables en las propiedades fisicoquímicas y biológicas del aire, la tierra y el agua, que pueden tener efectos nocivos sobre la vida humana u otras especies valiosas, los procesos industriales, las condiciones de vida y la sociedad en su conjunto". " (Página 75).

2.3.4. Imprescriptibilidad.

Para (Caro, 2019) "La prescripción es la condición de que determinados delitos deban ser perseguidos en cualquier momento, forma jurídica que permite a los tribunales de tutela penal aplicar plenamente las protecciones legales a los derechos humanos de las víctimas, aprovechando así la oportunidad de perseguirlos". -llamado crimen pasado" (p. 44).

2.3.5. Delito de minería ilegal.

Según (Huamán, 2017) "A nuestro juicio, con base en una interpretación sistemática de las normas, el objeto de protección del delito de minería ilegal es el medio ambiente, los legisladores crearon este tipo para disuadir las prácticas mineras no autorizadas que afecten el medio ambiente o sus constituyentes, la calidad del ambiente o la salud del ambiente, por más discutible que sea este objeto de protección, fue adoptado por los legisladores peruanos, y podemos ver que es muy similar al tipo penal de contaminación ambiental" (p. 111).

3 CAPITULO III: HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General.

La imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales se debe regular a efectos de evitar la impunidad de este tipo de delitos, en la legislación peruana.

3.2 Hipótesis Específicas.

- 1. La imprescriptibilidad permitirá garantizar el acceso a la justicia en los delitos ambientales ya que se podrá interponer acción penal aun trascurrido el plazo previsto para su prescripción dentro de la legislación peruana.
- 2. La imprescriptibilidad posibilitará sancionar por la naturaleza grave del delito a los delitos ambientales en la legislación peruana, ya que dicha cualidad especial de gravedad hace que este tipo de delitos deba ser declarado imprescriptible.

3.3 Variables.

- Variable independiente:

Imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales

- Variable dependiente:

Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

4.1.1 Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo. El método inductivo consiste en: "es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general" (Valderrama, 2014, p. 112).

4.2 Tipo de investigación

Es de tipo jurídico dogmático ya que "se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles, con especial énfasis en el análisis de la norma y su estudio en la teoría o corrientes doctrinarias" (Arnao, 2007, p. 62).

4.3 Nivel de investigación

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) "va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos" (p. 45).

4.4 Diseño de investigación

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) "es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones".

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población.

Por el carácter cualitativo de la investigación, la presente no has estimado utilizar un número determinado para la población.

4.5.2 Muestra.

Por el carácter cualitativo de la investigación, la presente tampoco ha estimado utilizar un número determinado para la muestra.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideraron al análisis documental y la observación.

El análisis documental es definido como "un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática" (Arnao, 2007, p. 53).

También se utilizó la observación, que es una técnica de investigación que "busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él" (Salazar, 2010, p. 53).

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos que se consideró ha sido la ficha de análisis bibliográfico, que según (Tamayo, 2012):

"es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o - instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información" (p. 65).

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Respecto del procesamiento y análisis de datos que se empleó en la presente investigación, se consideró utilizar sólo un tratamiento descriptivo para su desarrollo, a partir de los criterios dogmáticos que se han esbozado sobre este aspecto problemático según la doctrina y la jurisprudencia.

De esta manera, la investigación se realizó bajo parámetros incardinados en un contexto teórico y dogmático, a partir de los referidos por la literatura especializada, en este caso, Derecho Ambiental.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

5.1.1 Descripción de los resultados

Resalta la necesidad de declarar los delitos contra los recursos naturales, y el daño ambiental, a fin de que los responsables sean juzgados, y sean sancionados conforme a la ley y se pueda garantizar que los delitos no queden en la impunidad. No sólo las autoridades o representantes legales de las personas jurídicas, sino también los socios o accionistas son ineludiblemente responsables del delito y del daño causado, por lo que se deben imponer severas sanciones penales al autor y a los responsables del delito.

En Cerro de Pasco, muchas empresas que actualmente se dedican a la extracción de recursos naturales no cumplen con los estándares establecidos por las leyes nacionales y convenios internacionales en cuanto a métodos de extracción de recursos naturales renovables y no renovables, ocasionando graves daños al entorno natural que ya tuvo un impacto directo en la salud humana durante décadas, situación que obligó no sólo a fortalecer las penas para tales delitos, sino también a declararlos imprescriptibles.

Por otra parte, se siguen estableciendo núcleos de población en reservas naturales sin tener en cuenta el impacto negativo de estos asentamientos sobre el medio ambiente. El problema de la investigación es la prescripción para exponer los delitos ambientales y contra los recursos naturales y el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, ya que muchas veces las personas naturales y jurídicas que cometen delitos ambientales quedan impunes. El hecho de que los delitos se juzguen conforme a lo prescrito ha tenido como consecuencia la imposibilidad de

aplicar las sanciones correspondientes y la reincidencia de un gran porcentaje de infractores.

Los delitos relacionados con los crímenes de lesa humanidad se declaran sin prescripción, aun cuando tales delitos se juzguen en ausencia del imputado, así como los delitos contra el medio ambiente, generalmente relacionados con la corrupción, la malversación, el cohecho y el enriquecimiento. Ilegal, salvo que cause daños significativos a la salud humana y al desarrollo nacional, es un delito multiagresivo, actualmente prescriptivo, esta situación debe ser corregida, y por su propia importancia en el ser humano e impacto, se declaran delitos contra el medio ambiente. impermeables a la salud y el desarrollo del país.

La regulación de los delitos ambientales es la razón del aumento significativo de los delitos ambientales contra la salud y la economía de largo plazo del país debido a la explotación indiscriminada de los recursos naturales renovables y no renovables por parte de empresas nacionales y extranjeras, así como por personas naturales., causando daños ambientales e impactos en los seres humanos. Por otro lado, cabe señalar la actual falta de actitud responsable y de respeto por los recursos naturales renovables y no renovables del país, los cuales son mal utilizados sin planes de restauración, por parte de todas las gerencias de empresas nacionales y extranjeras, o considerar tomar medidas para prevenir catástrofe ecológica.

Dada la escala y extensión de los daños que estos delitos causan al medio ambiente y al desarrollo humano, los delitos contra el medio ambiente se caracterizan por un carácter multiagresivo que favorece la creación de condiciones para futuras catástrofes ambientales y, en consecuencia, el desarrollo de países económicamente difíciles.

La corrupción es una constante en los delitos contra el medio ambiente, ya que los funcionarios persisten a pesar de la existencia de leyes y reglamentos nacionales e internacionales aprobados por Perú destinados a proteger los recursos naturales renovables y no renovables del país. No les interesan estas regulaciones, anteponiendo su ambición y deseo de enriquecerse a la protección de la naturaleza y el equilibrio económico nacional.

5.2 Discusión de resultados

La consecuencia inmediata de los daños ambientales causados por los delitos ambientales es la vulneración y destrucción del patrimonio ecológico del país, con efectos a largo plazo, por lo que es de vital importancia que se declaren libres de prescripción, teniendo en cuenta los daños causados por dichos delitos, con el fin de reducir su incidencia.

Por otra parte, la falta de una actitud responsable en el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del país ha creado un estado desequilibrado de la naturaleza y ha imposibilitado la conservación de los recursos renovables y no renovables. Los recursos naturales renovables son imposibles, no renovables y renovables y explotados de manera sostenible.

Hablando de la múltiple agresividad de los delitos ambientales, cabe señalar que los recursos naturales y los ecosistemas son una fuente inagotable de daños e impactos en la salud humana debido a su constante intercambio y conexión con los recursos naturales y los ecosistemas, también se debe tener en cuenta que para lograr un desarrollo sostenido y de calidad de la economía y la sociedad del país, debe existir un estado de armonía entre las actividades humanas y la naturaleza,

para lo cual es necesario desarrollar métodos de aprovechamiento de los recursos naturales, permitiéndoles ser renovados y restaurados.

Finalmente, el efecto de la corrupción como elemento permanente de los delitos contra el medio ambiente es uno que tiende a prolongar los procedimientos legales establecidos para tales delitos, y en muchos casos los delitos pueden prescribirse antes de que se dicte sentencia válida, razón por la cual es necesario declarar los delitos contra el medio ambiente como imprescriptibles, ya que es una de las razones para la conservación y uso responsable de los recursos naturales renovables y no renovables del país.

5.3 Propuesta de mejora

Se plantea reinterpretar y amoldar el instituto clásico de la prescripción a esta clase nueva de situaciones no previstas por el legislador y por ello, siendo válido la tesis de la imprescriptibilidad de cierto tipo de acciones ambientales, y en otros casos la demora del plazo de iniciación de las mismas, en virtud a que la duda y la incerteza siempre serán inherentes a la cuestión ambiental.

La incorporación de la imprescriptibilidad de la acción indemnizatoria civil por los daños ambientales en la Ley General del Ambiente en el Perú, Ley Nro. 28611.

De esta manera, lo que se pretende a nivel legislativo, es introducir la figura de la imprescriptibilidad, como una herramienta necesaria para poder sustentar la relevancia de tutelar el medio ambiente de una manera más directa.

CONCLUSIONES

- 1. Se ha determinado que la imprescriptibilidad de los delitos ambientales en contra de los recursos naturales se debe regular estableciendo de forma expresa en el Código Penal cuando se trate de formas agravadas del tipo penal, para la tutela del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, en la legislación peruana; ya que esto permitiría investigar y sancionar a los responsables de contaminación ambiental, generando un sistema penal punitivo y eficaz.
- 2. Se ha establecido que la imprescriptibilidad de los delitos ambientales derivados de los delitos de minería ilegal se debe regular estableciendo de forma expresa en el Código Penal cuando se trate de formas agravadas del tipo penal, para la tutela de los bienes ambientales, en la legislación peruana.
- 3. Se ha determinado que la imprescriptibilidad de los delitos ambientales derivados de los delitos de minería ilegal se debe regular estableciendo de forma expresa en el Código Penal cuando se trate de formas agravadas del tipo penal, para la tutela de un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida humana, en la legislación peruana

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda establecer taxativamente la imprescriptibilidad de los delitos contra el ambiente derivados de la minería ilegal, a fin de poder generar que exista una real tutela a la naturaleza de forma tal que quede de manifiesto la gravedad de este tipo de delitos, así como el perjuicio que no solamente causan al medio ambiente sino también al desarrollo de una sociedad.
- 2. Propone que la determinación de la oportunidad debe basarse en la explotación irracional de los recursos naturales renovables y no renovables, lo que ha resultado en un desequilibrio ambiental cuyas consecuencias se espera que continúen en el futuro cercano.
- 3. Se recomienda establecer a nivel jurisprudencial, que la Corte Suprema pueda fijar criterios interpretativos para la procedencia de la imprescriptibilidad de estos delitos, fundamentándose en el carácter constitucional y convencional que tiene la protección del derecho al medio ambiente, así como sucede en otras legislaciones, como el caso ecuatoriano. De tal manera, que se proteja de manera mucho más amplia este derecho fundamental, al tener una dimensión colectiva muy interesante para generar una tutela similar a la que otras legislaciones han planteado al respecto, lo que da cuenta de la importancia de este derecho, que debe ser protegido desde diferentes mecanismo e instrumentos jurídicos con los que puede contar el sistema jurídico de un determinado país.

Así, un elemento importante que se ha venido empleando ha sido la figura de la imprescriptibilidad, que se ha desarrollado ya en otras legislaciones, lo que vendría a ser un interesante componente de análisis interpretativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alba, M. (2013). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Andaluz, C. (2002). El Derecho Ambiental: El principio Precautorio. *Revista Foro Jurídico*.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Arroyo, L. (2016). La Sostenibilidad Ambiental. Madrid: Peisa.
- Bernal, P. (2010). *Principio de precaució* . Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Blanco, M. (2015). El derecho al medio ambiente en el ordenamiento juridico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento de su categoria como derecho fundamentaL. Bogota: Universidad Católica de Colombia.
- Bonamigo, E. (2010). *El principio de precaución. Un nuevo princpio bioetico y biojurídico*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Cano, G. (1989). Medio ambiente y derechos fundamentales. Valencia.
- Carbajal, L. (2011). Principio precautorio a nivel de la Constitución Política. Bogotá: Lex.
- Cardona, Á. (2009). Educación Ambiental: conceptos, análisis y relación con el derecho ambiental. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cegarra, J. (2014). *Metología de la Investigación Científica y Tecnológica*. México D.F.: ISE.
- Christensen, M. (2001). El Principio Precautorio y los OGM: Una Perspectiva Australiano- Asiática. *Boletín de la UICN Programa de Derecho Ambiental,* No 1.

- Daura, E. (22 de Junio de 2011). *La naturaleza como sujeto de derechos*. Obtenido de Ecopolitica: https://ecopolitica.org/la-naturaleza-como-sujeto-dederechos/
- Dávila, D. (2014). Derecho al medio ambiente. Buenos Aires: REUS.
- Dayli, H. (1992). *Criterios operativos para el desarrollo sostenible*. Obtenido de En: Revista digital Eumed.net.: http://www.eumed.net/cursecon/textos/Daly-criterios.htm
- De La Cruz, J. (2011). Medio ambiente y desarrollo. Bogotá: Themis.
- Dos Santos, L. (2010). Metodología de la Investigación. Sao Paulo: BPS.
- Esain, J. (2015). El Concepto de medio ambiente desde el derecho ambiental. Mexico D.F.: Autopublicado por el autor .
- Figallo, G. (2013). Derecho Ambiental en la Constitución Peruana. Lima: Idhemsa.
- Figueroa, A. (2013). El ambiente como bien juridico en la Constitución de 1993. Lima: Gaceta Penal.
- Francescon, S. (2001). El Principio Precautorio en la Unión Europea. *en Boletín de la UICN- Programa de Derecho Ambiental, No 1.*
- Gianini, H. (1999). Reflexiones sobre el medio ambiente. Milan: Atlas.
- Hurtardo de Barrera, J. (2012). Metodología de la Investigación. México: Quirón.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jaquenod, S. (1994). Derecho Ambiental . Madrid: Trotta.
- Kerlinger, F. (1979). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento: Técnicas y metodología. México: Nueva Editorial Interamericana.
- Mateo, M. (1998). Derecho del medio ambeinte. Valencia.
- Mola, M. (1999). En defensa del Medio Ambiente. Mexico.

- Murcia, D. (2013). *Naturaleza del medio ambiente como bien o sujeto de derechos*.

 Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.
- Puente, D. (2011). Los recursos naturales y la investigación del enfoque sostenible.

 Buenos Aires: Camsa.
- Pulido, J. (2007). Derecho Ambiental: aporte para una mejor planificación, gestión y control en materia ambiental metropolitana. Buenos Aires: MET.
- Quispe, M. (2017). ¿Se puede proteger el medio ambiente declarando a un río como sujeto de derechos en el Perú? Lima: EarthRightsInternational.
- Rivera, L. (2010). Sostenibilidad ambiental. Lima: UNFV.
- Rodriguez, J. (2000). El derecho de ambiente y el derecho a la salud. Madrid: Trotta.
- Valladares, R. (2013). El derecho ambiental como bien jurídico ante el daño ambiental su aplicación en el proceso de enseñanza aprendizaje. *Revista Cientifica Atenas N*° 24.
- Zapata, J. (2017). Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho. Piura: UCV.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	
GENERAL:	GENERAL:	GENERAL:		-rundado en los danos	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:	
			Variable	ambientales que se		
·Da quá manara sa daha	Determinar de qué manera	La imprescriptibilidad de los	independiente:	generan a largo plazo	Inducción y deducción.	
	•	1		-Delito contaminante	TIPO DE	
regular la	se debe regular la	delitos ambientales y contra los		_	INVESTIGACIÓN:	
imprescriptibilidad de los	imprescriptibilidad de los	recursos naturales se debe	los delitos ambientales y	que provoca la	Investigación básica.	
delitos ambientales y contra	delitos y contra los recursos	regulara a efectos de evitar la	contra los recursos	degradación del suelo.	- 	
los recursos naturales para	naturales para la tutela del	impunidad de este tipo de delitos	naturales		NIXEL	
la tutela del derecho a un	derecho a un ambiente sano	en la legislación peruana.			NIVEL DE INVESTIGACIÓN:	
ambiente sano y						

equilibrado, en la	y equilibrado en la			-Delito contaminante	Nivel explicativo.
legislación peruana?	legislación peruana.			que provoca la polución	DISEÑO DE LA
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS			del agua.	INVESTIGACIÓN:
		ESPECÍFICAS		-Delito contaminante	Diseño no experimental.
				que provoca la	POBLACIÓN Y MUESTRA
		-La imprescriptibilidad	Variable	deforestación.	POBLACIÓN
-¿Cómo la	-Establecer cómo la	permitirá garantizar el acceso a	independiente:		Por el carácter cualitativo de la
imprescriptibilidad	imprescriptibilidad	la justicia en los delitos			investigación, la presente no ha
permitirá garantizar el	permitirá garantizar el	ambientales ya que se podrá		-Tutela de bienes	estimado utilizar un número
acceso a la justicia en los	acceso a la justicia en los	interponer acción penal aun	Derecho a un medio ambiente sano y		estimado para la población.
delitos ambientales en la	delitos ambientales en la	trascurrido el plazo previsto para	equilibrado	-Tutela de un ambiente	MUESTRA
legislación peruana?	legislación peruana.	su prescripción dentro de la		adecuado para el	Por el carácter cualitativo de la
		legislación peruana.		desarrollo de la vida	investigación, la presente
		¥		humana.	tampoco ha estimado utilizar un
-¿En qué medida la	-Determinar en qué medida	-La imprescriptibilidad			número estimado para la
imprescriptibilidad	la imprescriptibilidad	posibilitará sancionar por la			muestra.

posibilitará sancionar por la posibilitará sancionar por la naturaleza grave del delito a los	TÉCNICAS DE
naturaleza grave del delito, naturaleza grave del delito a delitos ambientales en la	RECOPILACIÓN DE
a los delitos ambientales los delitos ambientales para legislación peruana, ya que	DATOS:
para el desarrollo de la vida dicha cualidad especial de	Análisis documental.
humana dentro de la gravedad hace que este tipo de	INSTRUMENTO DE
legislación peruana. legislación peruana delitos deba ser declarado	INVESTIGACIÓN
imprescriptible.	Ficha de análisis documental.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	Imprescriptibilidad de los delitos ambientales y contra los recursos naturales	desarrollados, principalmente en Europa y América del Norte, han introducido cambios legales y han incrementado las sanciones para los infractores, llevándolos a intensificar la explotación de los recursos naturales. Una de ellas es que tales delitos no están sujetos a prescripción en los países en desarrollo." (Muriel, 2017, p. 48).	que provoca la degradación del suelo. -Delito contaminante que provoca la polución del agua. -Delito contaminante que provoca la deforestación.	Nominal.	Ficha de análisis bibliográfico.
VARIABLE DEPENDIENTE		"El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un	penales.	Nominal.	Ficha de análisis bibliográfico.

Derecho a un medic	medio ambiente en el que sus elementos se	-Elementos normativos	
ambiente sano y	desarrollan e interrelacionan de manera	ambientales.	
equilibrado.	natural y armónica; y, en el caso de que el	- Tutela de un ambiente	
	hombre intervenga, no debe suponer una	adecuado para el	
	alteración sustantiva de la interrelación que	desarrollo de la vida	
	existe entre los elementos del medio	humana	
	ambiente.		

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Ezequiel Yalico Javier, identificado con DNI N° 40610414 Domiciliado en Av. Daniel Alcides Carrión N° 265, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco; estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MINERÍA ILEGAL, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, CERRO DE PASCO, 2020", haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 22 de marzo de 2023.

Ezequiel Yalico Javier D.N.I. 40610414

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.